



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1158



BUENOS AIRES, 28 JUN 2016

VISTO el Expediente N° S01:0367244/2008 del Registro del ex
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MIRAB S.A., en poder del señor Don Gary COLLINS CRAWFORD (Pasaporte de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA N° 215.907.225).

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

PROY-S01

3620

S
J
B



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

158



MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MIRAB S.A., en poder del señor Don Gary COLLINS CRAWFORD.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1261 de

PROY-S01
3620

\$

[Handwritten signature]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

1158



fecha 26 de mayo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

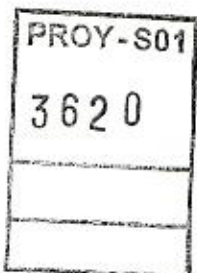
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma MIRAB S.A., en poder del señor Don Gary COLLINS CRAWFORD (Pasaporte de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA N° 215.907.225), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1261 de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado



Handwritten initials

Handwritten signature



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que en DIECINUEVE (19) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN Nº 158

8

Dr. Miguel Braun
Secretario de Comercio
Ministerio de Producción

PROY-S01
3620

\$



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA (ETRA) DA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



Expte. N° S01:0367244/2008 (Conc. 720) HGM/ER-PFZ

DICTAMEN CONC. N° 1261

BUENOS AIRES, 26 MAY 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0367244/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "ARGENTINE BREEDERS & PACKERS Y MIRAB S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (Conc. 720)".

I.-DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La operación

1. El día 3 de septiembre de 2008 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en la República Argentina que consiste en la adquisición por parte de ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. (en adelante "ARGENTINE BREEDERS") del 100% de las acciones de MIRAB S.A. (en adelante "MIRAB") y de MIRAB USA INC. (en adelante "MIRAB USA") en poder del Señor GARY COLLINS CRAWFORD.
2. La operación descrita se instrumentó mediante el "Acuerdo por contrato de Transferencia de Acciones" celebrado el día 2 de enero de 2009.
3. Como consecuencia de la transacción antes descrita, la cual quedó perfeccionada en la mencionada fecha, la firma ARGENTINE BREEDERS adquiere el control directo de MIRAB.

PROY - S01

3620



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA LAZ VERA
SECRETARIA LEYADA
MARIANO ANTONIO STARR
Departamento de Despacho y Mesa de Entradas
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE PRODUCCION

1158



1.2. La actividad de las partes

VENDEDOR

4. **GARY COLLINS CRAWFORD**, es una persona física de nacionalidad estadounidense, cuyo número de pasaporte es 215.907.225, titular de 3.292.202 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$1,00 (un peso) cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 100% del capital social de MIRAB S.A.

COMPRADORA

5. **ARGENTINE BREEDERS**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene como objeto la faena de ganado vacuno, producción y provisión de carne para comercios minoristas, supermercadistas, restaurantes, distribuidores y procesadores tanto en nivel internacional como nacional. Esta empresa es controlada directamente con el 99,99% de las acciones por MARFRIG FRIGORÍFICOS E COMERCIO DE ALIMENTOS S.A. (en adelante "MARFRIG") una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, cuya actividad es la explotación de actividades frigoríficas, faena de bovinos, equinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves, búfalos y la industrialización y comercialización de productos y subproductos de origen animal, comestibles o no en establecimientos propios o de terceros. MARFRIG, a su vez es controlada directamente con el 65,7 % de las acciones por MMS PARTICIPACOES, que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil que tiene como objeto ser una sociedad cartera¹.

PRC. S01
3620

EMPRESAS INVOLUCRADAS DEL GRUPO COMPRADOR

¹ El resto de los accionistas de MARFRIG al momento de la notificación eran: i) Franklin Templeton con el 5,02 % de las acciones; ii) MERRYL LYNCH LLC con el 2,43 % del capital social; iii) ABN AMOR London con el 2,43% de las acciones, mientras que el 24,42% de las acciones cotiza en la Bolsa.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ESCOPIA
DEL ORIGINAL

158



Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO STABAN
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCION

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

6. De acuerdo a lo informado por las partes, MARFRIG, controlante de ARGENTINE BREEDERS, controla directa o indirectamente a las siguientes empresas con actividad en la República Argentina:

7. QUICKFOOD S.A. (en adelante "QUICKFOOD") es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la industria frigorífica. Su actividad principal es el faenamiento, la elaboración y la comercialización de una numerosa gama de productos cárnicos de origen vacuno y porcino. Ha desarrollado diversos productos elaborados bajo marcas comerciales, constituyéndose como una empresa de envasado de carnes con marcas reconocidas como "Paty" (hamburguesas), "Patyviena" (salchichas tipo viena) y "La Morocha" (cortes vacunos envasados al vacío). Esta empresa es controlada indirectamente por MARFRIG, a través de BLUE HORIZON TRADING & CO LLC, una empresa constituida de conformidad con las leyes de Delaware, Estados Unidos, que posee el 70,51% de las acciones de QUICKFOOD. El 29,49% restante del capital social de esta empresa cotiza en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. De acuerdo a lo informado por las partes esta firma no posee participaciones controlantes en ninguna empresa. Vale aclarar que la adquisición indirecta de QUICKFOOD por MARFRIG fue notificada a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el día 27 de noviembre de 2007 y tramitó bajo el Expediente N° S01:0463644/2007 (Conc. 668), caratulado: "MARFRIG FRIGORIFICOS E COMERCIO DE ALIMENTOS S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156", habiéndose aprobado la operación mediante Resolución SCI N° 273 de fecha 8 de julio de 2009.

8. BEST BEEF S.A. (en adelante "BEST BEEF"), es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la venta al por mayor de carnes y derivados siendo propietaria de una planta en Vivotatá, Partido de Mar Chiquita, Provincia de Buenos Aires. Esta empresa es controlada indirectamente por MARFRIG a través de ARGENTINE BREEDERS quien detenta el 98,9% del capital social de BEST BEEF. Se aclara que la operación por la cual ARGENTINE BREEDERS adquirió el control de BEST BEEF fue notificada ante esta Comisión

01
620



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

158



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Nacional de Defensa de la Competencia el día 28 de diciembre de 2007 y se encuentra en trámite bajo el Expediente N° S01:0507871/2007 (Conc. N° 682), caratulado: "ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156".

9. Asimismo, ARGENTINE BREEDERS, empresa controlada por MARFRIG, ha notificado la operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de esta última, del 100% de las acciones de ESTANCIAS DEL SUR S.A. (en adelante EDS), que anteriormente estaba en poder de MACHIR BAY S.A. (en adelante MACHIR) y de WILLWAN INVESTMENTS S.A. (en adelante WILWAN). Esta operación de concentración económica, fue notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y se encuentra en trámite bajo el Expediente N° SO1: 0238879/2009 caratulado "ARGENTINE BREEDERS PACKERS, ESTANCIAS DEL SUR Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (Conc. 764)".

10. QUICKFOOD, empresa controlada por MARFRIG, ha notificado la operación de concentración económica consistente en la adquisición de 51.700 cabezas del stock ganadero de cría y engorde de propiedad de ADECO AGROPECUARIA S.A.; CAVOK S.A.; BAÑADO DEL SALADO S.A.; AGRO INVEST S.A.; PILAGÁ S.R.L., ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A.; AGRÍCOLA GANADERA SAN JOSÉ S.R.L. Esta operación fue notificada por ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y se encuentra en trámite bajo el Expediente S01: 0000566/2010, caratulado: "ADECO AGROPECUARIA S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 LEY 25.156 (CONC. N° 799)".

PROY-S01
3620

11. MARFRIG, ha participado en la operación de concentración económica consistente en la adquisición, por parte de esta última, y a través de COLUMBUS NETHERLANDS B.V., del 100% de las acciones de GIDENY S.A. (en adelante "GIDENY"), siendo GIDENY titular del 100% del paquete accionario de FORT ROYAL INTERNATIONAL INC (en adelante "FORT ROYAL", quien a su vez es titular

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

1158



Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Departamento de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

del 100% de las acciones de la sociedad CLIMERT INVESTMENT S.A. (en adelante "CLIMERT"). Asimismo GIDENY es titular directamente del 90% e indirectamente del 10% restante, a través de CLIMERT, del paquete accionario de ZENDALEATHER S.A. (en adelante "ZENDALEATHER"). Dichas sociedades con anterioridad se encontraban bajo el control de los Sres. Marcel Branaa y Walter Branaa. Cabe mencionar que la empresa COLUMBUS NETHERLANDS B.V., de acuerdo a lo informado es una entidad 100% perteneciente a MARFRIG. Esta operación fue notificada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, y se encuentra en trámite bajo el Expediente N° SO1: 0000555/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "MARFRIG ALIMENTOS S.A., MARCEL BRANAA Y OTRO S/ Notificación Art. 8 Ley 25.256 (Conc. N° 800)".

EMPRESA ADQUIRIDA

12. MIRAB S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina cuyo objeto es la elaboración y comercialización de snacks de carne cocida secada en hornos (jerky beef), y es propietaria de la planta industrial ubicada en el Parque Industrial de Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Esta empresa posee el 100% de las acciones de MIRAB USA INC. que es una subsidiaria norteamericana íntegramente perteneciente a MIRAB, que actúa como fraccionadora de los productos de snacks de carne cocida elaborados por MIRAB.

SOY-S01
3620

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

- 13. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 14. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

158



- 15. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III.- PROCEDIMIENTO.

- 16. Con fecha 3 de septiembre de 2008 los apoderados de ARGENTINE BREEDERS y del Señor GARY COLLINS CRAWFORD presentaron el respectivo Formulario F1 de notificación.
- 17. Tras analizar la información y documentación presentada, el día 8 de septiembre de 2008, esta Comisión Nacional consideró que las partes debían dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001. Asimismo, los días 10 y 11 de septiembre de 2010, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que hasta tanto dieran respuesta a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 18. El día 23 de octubre de 2008 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y MIRAB efectuó una presentación dando respuesta parcial al requerimiento efectuado, tras lo cual el día 24 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional comunicó a todas las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 19. El día 11 de diciembre de 2008 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación dando respuesta parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, tras lo cual el día 17 de diciembre de 2008, el Organismo hizo saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
3620

- 20. El día 20 de enero de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y MIRAB efectuó una presentación. En la misma fecha el apoderado del Señor GARY

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ES COPIA

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

158



COLLINS CRAWFORD ratificó las presentaciones anteriores efectuadas por el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y MIRAB.

21. El día 29 de enero de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar las presentaciones efectuadas y solicitó a las partes que aportaran un nuevo soporte magnético atento a que el acompañado era de imposible lectura. Asimismo el día 30 de enero de 2009 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
22. El día 13 de febrero de 2009, y más allá de que las partes debían cumplimentar algunos puntos en el marco de lo dispuesto por la Resolución SDCyC N° 40/2001, por razones de economía procesal y a fines de no dilatar el trámite de las actuaciones, esta Comisión Nacional le requirió a las partes que aportaran la información en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001 y conjuntamente con ello se efectuaron las primeras observaciones al Formulario F1. Además se les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado en el marco de la Resolución SDCyC N° 40/2001 no comenzaría a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que el mismo quedaría automáticamente suspendido una vez que se completara la información requerida en la providencia del 29 de enero de 2009 y así se mantendría hasta tanto se completaran las observaciones efectuadas. Dicha providencia fue notificada a las partes los días 18 y 19 de febrero de 2009.
23. El día 20 de febrero de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación dando cumplimiento a lo solicitado en el marco de lo dispuesto por Resolución SDCyC N° 40/2001, la cual el día 4 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar. Asimismo se hizo saber a las partes que con dicha presentación quedó automáticamente suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 y que así continuará hasta tanto las partes aporten la totalidad de la información requerida en la providencia del 13 de febrero de 2009.

3620

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

158



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO STOL
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

- 24: El día 7 de abril de 2009, el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y MIRAB efectuó una presentación, la cual el día 16 de abril de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar. Asimismo, el día 17 de abril de 2009 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 25. El día 3 de junio de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y MIRAB efectuó una presentación, dando parcial respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional. El día 9 de junio de 2009 esta Comisión Nacional, ordenó agregar la presentación efectuada, pasar las actuaciones a despacho. Asimismo el día 10 de junio de 2009 se les hizo saber a los notificantes que hasta tanto la totalidad de las partes dieran cumplimiento a lo requerido acompañando la totalidad de la información y/o documentación solicitada continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 26. El día 19 de junio de 2009, teniendo en cuenta las presentaciones de fecha 7 de abril de 2009 y 3 de junio de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo los días 22 y 24 de junio de 2009 se les comunicó a las partes que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido, continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 27. El día 28 de agosto de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación, tras lo cual el día 4 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar los autos a despacho. Los días 8 y 9 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que hasta tanto dieran total cumplimiento a lo solicitado aportando la totalidad de la información y/o documentación pedida continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PRC S01
20

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VE
SECRETARIA LEYENDA
MARIANO ANTONIO...
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

158



28. El día 22 de octubre de 2009, en mérito de las facultades emergentes del artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional requirió a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (en adelante "ONCCA") determinada información vinculada al análisis del presente expediente.
29. El día 22 de octubre de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación, la cual esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 30 de octubre de 2009, haciéndole saber a las partes que hasta tanto aporten la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
30. El día 9 de diciembre de 2009 la ONCCA solicitó una prórroga a fin dar responder el requerimiento efectuado, tras lo cual el día 21 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional otorgó la prórroga solicitada.
31. El día 15 de diciembre de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 23 de diciembre de 2009, pasando las actuaciones a despacho.
32. El día 21 de diciembre de 2009 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación rectificando la presentación del 28 de agosto de 2009 y del 15 de diciembre de 2009, tras lo cual el día 6 de enero de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar los autos a despacho.
33. El día 6 de enero de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, tras lo cual se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo el día 11 de enero de 2010 esta Comisión Nacional les comunicó a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
3820

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

158



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Medios de Fines
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MINISTERIO DE PRODUCCION

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 34. El día 18 de febrero de 2010, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido esta Comisión Nacional ordenó librar nuevo oficio a la ONCCA, a fin de que brinde respuesta al requerimiento efectuado.
- 35. El día 23 de febrero de 2010 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación, que el día 3 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 36. El día 25 de marzo de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo el día 26 de marzo de 2010 se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 37. El día 12 de mayo de 2010 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación en la que solicitó prórroga a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional, tras lo cual el día 18 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional la otorgó, haciéndole saber a las partes el día 18 de mayo de 2010 que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. Asimismo, atento el tiempo transcurrido se ordenó librar oficio reiteratorio a la ONCCA, a fin de que brinde respuesta al requerimiento efectuado.
- 38. El día 18 de junio de 2010 se recibió una nota de la ONCCA, que esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 39. El día 5 de julio de 2010 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 14 de julio de 2010. En dicha oportunidad esta Comisión Nacional requirió al apoderado del Señor GARY COLLINS CRAWFORD -tal como lo había hecho en otras oportunidades- que ratificara las presentaciones de fecha: 20-02-2009, 7-04-2009, 3-06-2009, 28-08-2009, 21-12-2009, 23-02-2010 y 5-07-2010. Asimismo el día 15 de

PP	101
3620	

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA DEL ORIGINAL

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERGARA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

158



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIANO ANTONIO STARR
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

julio de 2010 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

- 40. El día 29 de julio de 2010 la ONCCA, efectuó una presentación la cual el día 3 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 41. Teniendo en cuenta la información presentada por la ONCCA, el día 5 de agosto de 2010 esta Comisión Nacional efectuó un nuevo requerimiento de información.
- 42. El día 30 de agosto de 2010 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación dando parcial respuesta al requerimiento efectuado y solicitando una prórroga, tras lo cual el día 7 de septiembre de 2010 esta Comisión Nacional la ordenó agregar y otorgó la prórroga requerida. Asimismo los días 8 y 9 de septiembre de 2010 hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 43. El día 24 de septiembre de 2010 la ONCCA, efectuó una presentación que esta Comisión Nacional ordenó agregar el día 5 de octubre de 2010, pasando las actuaciones a despacho.
- 44. El día 21 de octubre de 2010 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 8 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho. Asimismo el Organismo requirió al apoderado del Señor GARY COLLINS CRAWFORD -tal como lo había hecho en otras oportunidades- que ratificara las presentaciones de fecha: 20-02-2009, 7-04-2009, 3-06-2009, 28-08-2009, 21-12-2009, 23-02-2010 y 5-07-2010. Asimismo el día 9 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

PROY-S01

3620

CL

CL

CL



ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

158



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

- 45. El día 18 de noviembre de 2010 el apoderado del Señor GARY COLLINS CRAWFORD efectuó una presentación ratificando las presentaciones de fechas 20-02-2009, 7-04-2009, 3-06-2009, 28-08-2009, 21-12-2009, 23-02-2010 y 5-07-2010.
- 46. EL día 10 de diciembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 47. El día 20 de enero de 2011 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 28 de enero de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar al cuerpo principal y debido a que la misma se hallaba incompleta se efectuaron las correspondientes observaciones. Asimismo esta Comisión Nacional les hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.
- 48. El día 24 de enero de 2011 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación con el fin de obtener una autorización para retirar el expediente con el objeto de sacar las copias solicitadas.
- 49. El día 16 de febrero de 2011 esta Comisión Nacional da lugar a lo solicitado el día 24 de enero de 2011, dando la autorización requerida y a su vez hizo saber a las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido hasta que se dé cumplimiento a lo requerido en fs. 604.
- 50. El día 11 de marzo de 2011 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación la cual con fecha 16 de marzo de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho. Asimismo esta Comisión Nacional les hizo saber al apoderado del Señor GARY COLLINS CRAWFORD que debía ratificar la presentación realizada con fecha 20-01-2011 y a

47

m.

ef 6

PREV-S01
3620



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4158



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCION

las partes que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 continuaba suspendido.

- 51. El día 06 de abril de 2011 el apoderado del Señor GARY COLLINS CRAWFORD efectuó una presentación ratificando las presentaciones de fecha: 20-01-2011. Asimismo el día 14 de abril de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar pasando las actuaciones a despacho.
- 52. EL día 3 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 53. El día 23 de junio de 2011 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 8 de julio de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho. Asimismo se les hizo saber a las partes que se debía ratificar la presentación y hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 54. El día 31 de agosto de 2011 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación en la que solicitó prórroga a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional, tras lo cual el día 6 de septiembre de 2011 esta Comisión Nacional la otorgó, haciéndole saber a las partes el día 18 de mayo de 2010 que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 55. El día 20 de octubre de 2011 el apoderado del Señor GARY COLLINS CRAWFORD efectuó una presentación ratificando las presentaciones de fecha: 23-06-2011. Asimismo el día 10 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación y a su vez informó que continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
3620

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VA
SECRETARIA DE TRAC
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
MARIANO ANTONIO ESPARDO
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

158



- 56. El día 28 de diciembre de 2011 el apoderado de ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 18 de enero de 2012 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.
- 57. El día 14 de febrero de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 58. El día 26 de marzo de 2012 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación en la que solicitó prórroga a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional, tras lo cual el día 18 de abril de 2012 esta Comisión Nacional la otorgó, haciéndole saber a las partes el día 19 de abril de 2012 que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 59. El día 29 de mayo de 2012 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 14 de junio 2012 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.
- 60. El día 5 de julio de 2012 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 61. El día 27 de agosto de 2012 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación en la que solicitó prórroga a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional, tras lo cual el día 11 de septiembre de 2012 esta Comisión Nacional la otorgó, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
3620

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
DEL ORIGINAL

1158
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



- 62. El día 7 de junio de 2013 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 13 de junio 2013 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.
- 63. El día 26 de julio de 2013 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 64. El día 22 de noviembre de 2013 esta Comisión Nacional notifico a las partes que se producirá la caducidad del procedimiento en caso de que no realicen actos idóneos a fin de impulsarlo, por lo cual requirió a las partes que dieran respuesta a las observaciones bajo apercibimiento de declarar a la caducidad. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156
- 65. El día 27 de enero de 2014 esta Comisión Nacional notifico a las partes que se producirá la caducidad del procedimiento en caso de que no realicen actos idóneos a fin de impulsarlo, por lo cual requirió a las partes que dieran respuesta a las observaciones bajo apercibimiento de declarar a la caducidad. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156
- 66. El día 25 de marzo de 2014 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación en la que solicitó prórroga a fin de acompañar la información solicitada por esta Comisión Nacional, tras lo cual el día 4 de abril de 2014 esta Comisión Nacional la otorgó, haciéndole saber a las partes que hasta tanto dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
3620

Handwritten signatures and initials



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

158



- 67. El día 22 de abril de 2014 el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación que el día 5 de junio 2014 esta Comisión Nacional ordenó agregar, pasando las actuaciones a despacho.
- 68. El día 18 de junio de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que se efectuaron nuevas observaciones al Formulario F1. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 69. El día 2 de diciembre de 2014 esta Comisión Nacional notifico a las partes que se producirá la caducidad del procedimiento en caso de que no realicen actos idóneos a fin de impulsarlo, por lo cual requirió a las partes que dieran respuesta a las observaciones bajo apercibimiento de declarar a la caducidad. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 70. El día 22 de julio de 2015 esta Comisión Nacional notifico a las partes que se producirá la caducidad del procedimiento en caso de que no realicen actos idóneos a fin de impulsarlo, por lo cual requirió a las partes que dieran respuesta a las observaciones bajo apercibimiento de declarar a la caducidad. Asimismo se les hizo saber a las partes que hasta tanto aportaran la totalidad de la información y/o documentación requerida continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 71. Asimismo, y en igual fecha, esta Comisión Nacional requirió a la ONCCA determinada información vinculada al análisis del presente expediente, notificación que no pudo efectuarse, por no encontrarse vigente el citado organismo.
- 72. El día 28 de abril de 2016, el apoderado ARGENTINE BREEDERS y de MIRAB efectuó una presentación, dando cumplimiento a lo requerido en la Nota CNDC N° 1765/2014, teniéndose por aprobado el Formulario F1 y continuando el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación enunciada.

PROY-S01
3620

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL

MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

158



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

1. Naturaleza de la operación.

- 73. De acuerdo con lo dicho precedentemente, la presente operación consiste en la adquisición por parte de ARGENTINE BREEDERS del 100% de las acciones de MIRAB y de MIRAB USA.
- 74. Como se dijo, MARFRIG es una sociedad constituida en la República Federativa del Brasil cuyo objeto es la explotación de actividades frigoríficas, dedicándose a la faena de bovinos, equinos, porcinos, caprinos, ovinos, aves, búfalos y la industrialización y comercialización de productos y subproductos de origen animal, comestibles o no en establecimientos propios o de terceros; la distribución y comercialización de productos alimentarios en general; la participación como socio o accionista en cualquier empresa de carácter civil o comercial.
- 75. A la fecha de la operación, MARFRIG controlaba en el país, ARGENTINA BREEDERS, QUICKFOOD, y BEST BEEF, empresa esta última que controlaba a través de ARGENTINA BREEDERS. Las tres empresas eran titulares de frigoríficos de Ciclo Completo para el faenamiento de bovinos, elaboración y comercialización de diversos cortes de carne en los mercados nacionales e internacionales.
- 76. MIRAB, objeto de la operación, era una empresa dedicada a la elaboración y comercialización de "snaks" de carne cocida secada en hornos, conocido como "jerky beef", con demanda sólo en el exterior, principalmente Estados Unidos, Japón e Inglaterra.
- 77. Con fecha 10 de marzo de 2011, se prepara la reestructuración intrasocietaria de las empresas de MARFRIG en Argentina, en la que MIRAB suscribe un acuerdo previo de fusión, junto con QUICKFOOD (sociedad absorbente), ARGENTINE BREEDERS y BEST BEEF. La fecha efectiva de fusión fue el 1 de mayo de 2011. El proceso de fusión por absorción llevado a cabo implica la disolución sin liquidación de la sociedad

3620

(Handwritten signatures and initials)



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA DEL ORIGINAL
MARIANO ANTONIO STARR
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER.
SECRETARIA LEYENDA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

158



MIRAB, pues el patrimonio de la misma no es liquidado sino absorbido por QUICKFOOD.

78. En autos del expediente S01:0213224/2012², se informa que se suscribe un Acuerdo de Permuta de Activos en la ciudad de San Pablo, con fecha 20 de marzo de 2012, entre BRF – Brasil Foods S.A. (BRF) y MARFRIG, por el cual MARFRIG cede en Argentina a BRF, todos los activos relacionados con la actividad de elaboración de productos cárnicos (excluyendo frigoríficos), quedando en manos de una nueva subsidiaria MARFRIG ARGENTINA los activos relacionados con la actividad frigorífica.
79. Como consecuencia, los activos del negocio de "beef jerk" desarrollado por MIRAB, incluyendo el inmueble ubicado en Pilar, los bienes muebles y los empleados vinculados al inmueble MIRAB son transferidos a MARFRIG ARGENTINA. Adicionalmente sobre el inmueble de MIRAB se acuerda una cláusula de retroventa para QUICKFOOD.
80. Posteriormente se informa que el 16 de marzo de 2013 se produjo un incendio de grandes dimensiones en dicha planta industrial y que al día de la presentación 27/03/2014 la planta no tiene actividad.
81. La planta, que otrora fuera de MIRAB, luego del incendio ocurrido el 16 de marzo de 2013 no volvió a estar operativa, habiendo despedido la totalidad del personal incluso el personal de mantenimiento desde los últimos meses del año 2013, quedando en un estado de total abandono, siendo en consecuencia su capacidad instalada totalmente obsoleta.
82. A la fecha³, MARFRIG ARGENTINA, es la actual titular de la planta luego de la permuta de activos entre MARFRIG y BRASIL FOODS S.A., y que toda la operación de procesados (QUICKFOOD) quedó en manos de BRASIL FOODS S.A.
83. El activo indispensable para el funcionamiento de la planta era el horno continuo marca ENVIROPAK, que fue desmantelado en diciembre de 2015 y remitido a MARFRIG GLOBAL FOODS S.A. en Brasil.

² Resolución SC 281/2014, Dictamen CNDC N°1089, Expediente N° S01:0213224/2012, caratulado: "MARFRIG ALIMENTOS S.A. Y BRF-BRASIL FOODS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1002)".

³ Presentación del 28 de Abril de 2016.

PROY-S01
3620



ES COPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA
MARIANO ANTONIO STARK
Departamento de Despacho
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

158



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

84. Por lo tanto, a la fecha de análisis, en consideración del grado de destrucción de la planta, despiece del horno continuo y de la inversión necesaria para la puesta en operación de la planta, se entiende que la presente operación deviene en la ausencia de relaciones horizontales y verticales, y que desde el punto de vista de la competencia no genera motivos de preocupación.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS.-

85. Habiendo analizado el documento en el cual se instrumentó la operación notificada no se observa que existan cláusulas con restricciones accesorias a la competencia.

VI. CONCLUSIONES

86. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

87. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. del 100% del capital social y votos de MIRAB S.A., en poder del Señor Gary Collins Crawford, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

88. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

PRCY S01
3620

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Eduardo Stordeur
Eduardo STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Esteban M. Greco
ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Cecilia C. Dalle
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA